



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Las Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la justicia itinerante en el país, facilitando el acceso al sistema de justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, priorizando aquellos casos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente en los pueblos indígenas, afro descendientes y personas con costumbres distintas o provenientes de otras culturas o etnias, respetando sus costumbres para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las personas en condición de vulnerabilidad y de los lugares más alejados del país, de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 3.- Implementación

Impleméntese las "Cien Reglas de Brasilia", sobre el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) y actualizadas en la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2018), que fueron ratificadas por el Estado peruano.

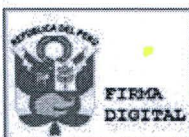
Artículo 4.- Promoción de la Justicia itinerante

El Poder Judicial y los sectores competentes, disponen las acciones necesarias para brindar el traslado de los servicios y despachos judiciales hacia los lugares alejados del país o donde se encuentra población en condición de vulnerabilidad, instalando mesas de parte itinerantes y realizando audiencias judiciales o lecturas de sentencia fuera de las sedes judiciales, sobre materias vistas por juzgados de paz letrados. Si los casos lo demandan, estos servicios se brindan en lenguas originarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Identificación de las personas en condición de vulnerabilidad

El Poder Judicial coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia, con la finalidad



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2022 20:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2022 19:07:34-0500

de brindar un servicio de justicia eficiente y eficaz a las personas en condición de vulnerabilidad.

SEGUNDA. – Presupuesto

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los sectores responsable, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.

TERCERA. - Materias de competencia

El Poder Judicial incorpora, en forma gradual, las materias de competencia de los juzgados itinerantes, con la finalidad de garantizar el acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, preferentemente en los lugares de escasos recursos o en condiciones de pobreza o pobreza extrema.

CUARTA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, implementará las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor de 90 días calendarios, desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 17:57:54-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 15:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 17:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 15:18:23-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 16:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 15:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 17:28:49-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 16:10:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 16:46:03-0500

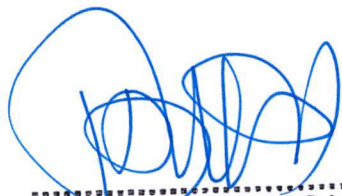


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

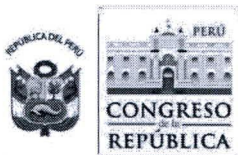
Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1947/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

En el marco de los trabajos de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el año 2008, se elaboraron unas reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, y se desarrolló la parte correspondiente: «Una justicia que protege a los más débiles» de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano. Este instrumento, aprobado por los Poderes Judiciales de los países de Iberoamérica fue denominado las 100 Reglas de Brasilia, cuyo objetivo es el de promover el «efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad» mediante recomendaciones para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial¹.

El sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, debido a que no es eficiente que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio².

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social³.

Por tal motivo, en el año 2010, el Poder Judicial peruano se adhirió a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia en todos los distritos judiciales del país y su obligatorio cumplimiento por todas las juezas, los jueces, las servidoras y los servidores jurisdiccionales y administrativos de la República. Años después, se aprobaría el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, mediante la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, como el principal instrumento de gestión del Poder Judicial, que propone medidas concretas de carácter procesal y operativo inspiradas en los instrumentos

¹ Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras Janet Tello Gilardi y Carlos Calderón Puertas (compiladores). 1.a ed. Lima: Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad/ Fondo Editorial del Poder Judicial, 2019.

² Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008. Pág. 4. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

³ Ibidem.

internacionales de protección de los derechos humanos para efectivizar el acceso a los servicios judiciales de esta población⁴.

Cabe resaltar que en la reciente actualización de las 100 Reglas de Brasilia, en la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Ecuador, en el año 2018, *se considera en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas, encuentran especiales dificultades para ejercitar ante el sistema de justicia sus derechos fundamentales*⁵.

Por otro lado, se debe señalar que la Constitución Política del Perú, no consigna expresamente el "acceso a la justicia" en su cuerpo normativo; sin embargo, el artículo 139, inciso 3, prevé el "debido proceso" y la "tutela judicial efectiva" como garantías de la administración de justicia. No obstante, este principio rector y derecho fundamental, base de una sociedad democrática, participativa e igualitaria, está reconocido en el ordenamiento jurídico interno, concordante con los tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos; específicamente, tiene su fuente en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en el cual se indica lo siguiente⁶:

Garantías judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Asimismo, el artículo 139, inciso 16, de la Constitución Política, reconoce entre sus principios y derechos de la función jurisdiccional, *"el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala"*. Por su parte, el artículo 139, inciso 18, reafirma *"la obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida"*. Así, el servicio de justicia itinerante se enmarca en la Constitución Política del Perú para proteger a quienes más lo necesitan; por consiguiente, el Estado y la comunidad están llamados a garantizar la defensa de los derechos de las personas y los grupos vulnerables.

En ese sentido, el acceso a la justicia es comprendido como una garantía y un derecho fundamental de todas las personas, a partir de la evaluación de las barreras legales, económicas, sociales, culturales o institucionales a las que se enfrentan los usuarios judiciales, especialmente los grupos vulnerables. Asimismo, es imprescindible que el sistema de justicia propicie la superación de aquellos

⁴ Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras Janet Tello Gilardi y Carlos Calderón Puertas (compiladores). 1.a ed. Lima: Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad/ Fondo Editorial del Poder Judicial, 2019.

⁵ Ibidem.

⁶ Janet Tello Gilardi, El servicio de justicia itinerante: el acercamiento de la justicia a las poblaciones vulnerables. Publicado en la Revista Llapanchikpaq. Publicación Especializada de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial. Justicia: Vol. 1 Núm. 1 (2020). <file:///C:/Users/mcamposm/Downloads/309-Texto%20del%20art%C3%ADculo-699-2-10-20210128.pdf>



obstáculos aplicando los tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, así como los enfoques de género, niñez, interseccionalidad, discapacidad e interculturalidad.

Cabe señalar que durante este tiempo de crisis sanitaria por la pandemia de la COVID-19, el Poder Judicial no paralizó sus labores; más bien, buscó nuevas formas de continuar brindando este servicio judicial a través del uso de las plataformas digitales o herramientas tecnológicas que permitían llegar a la población, como sucedió en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla. En otros casos, algunos distritos judiciales continuaron realizando la justicia itinerante mediante sus unidades móviles, pero tomando las precauciones correspondientes para evitar los contagios, como ocurre en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y en la de Cajamarca⁷.

Antecedentes legislativos:

Con fecha 11 de septiembre de 2017, el Poder Judicial presentó el Proyecto de Ley N° 1861/2017-PJ⁸, que proponía regular la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, el cual tenía dictamen favorable de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 20 de junio de 2018, y de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de fecha 4 de octubre de ese mismo año.

Por otro lado, se presentaron los Proyectos de Ley N° 6177/2020-CR y N° 7570/2020-CR, que proponían crear el servicio de justicia itinerante en favor de las poblaciones vulnerables, los mismos que se encuentran en el archivo, según lo dispuesto por el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, la presente propuesta legislativa, se plantea en el contexto de la reunión de trabajo sostenida con la Dra. Elvia Barrios Alvarado, Presidenta del Poder Judicial, y congresistas de diversas bancadas, realizada el día miércoles 20 de abril de 2022.



⁷ Ibidem.

⁸ Mediante el Oficio N° 00262-2021-P-PJ, suscrito por la señora Elvia Barrios Alvarado, presidenta del Poder Judicial y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, se actualizó el Proyecto de Ley N° 1861/2017-PJ, asignándole el N° 419/2021-PJ.

En la citada reunión, se abordó la necesidad de contar con un marco normativo específico para la justicia itinerante, al ser el medio a través del cual las personas y poblaciones vulnerables pueden ejercer su derecho constitucional de acceso a la justicia y a los servicios públicos, con lo cual se superan diversas dificultades a causa de la centralización de los diferentes sectores del Estado.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 1°; artículo 2°, inciso 2) y 19); artículo 4°; artículo 138°; y los incisos 2), 3) y 18) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; asimismo, se busca efectivizar el acceso a la justicia y establecer las responsabilidades institucionales de las diversas entidades del Estado, ya que, si bien el Poder Judicial desarrolla el servicio de justicia itinerante, se requiere la participación de otras instituciones para brindar los diferentes servicios públicos que necesitan las personas y poblaciones en condición de vulnerabilidad, en todo el país.

Asimismo, con la justicia itinerante se implementan las 100 Reglas de Brasilia, normas de atención judicial para personas y grupos vulnerables, sobre todo para los pueblos indígenas, afrodescendientes y personas con costumbres distintas o provenientes de otras culturas o etnias, respetando sus costumbres para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Cabe destacar que la presente propuesta no deroga ni contraviene ninguna norma vigente de la legislación nacional. Por el contrario, se aplicará de manera complementaria para mejorar la implementación de lo establecido en la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento; la Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo 295, Código Civil; y el Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil.



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa busca brindar un servicio judicial descentralizado y articulado con las instituciones involucradas en el sistema de justicia; además de propiciar un real acceso a la justicia en materia de alimentos, filiación extramatrimonial, de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, así como de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aplicando los enfoques de derechos humanos, interculturalidad, género, discapacidad e interseccionalidad.

Finalmente, se debe precisar no se requiere un financiamiento especial para su aplicación, debido a que se busca utilizar eficientemente el presupuesto asignado a los diferentes sectores, que de manera ordinaria ya están previstos para los servicios y programas sociales, pues de lo que se trata es de establecer sinergias y convenios de cooperación, entre ellos, para asegurar un efectivo acceso al sistema de justicia de las personas vulnerables.